

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:10 TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/15/2025 INTERPUESTO POR EL C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ TORRES, ostentando el cargo de aspirante a Juez de Primera Instancia en la Materia Mercantil dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, **EN CONTRA DE:** *“Lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025” (sic); DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco.*

Vista la razón de turno que antecede del día 18 de enero del año que transcurre, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), párrafo 5º de la Constitución Política Federal; 30, párrafo cuarto, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, fracción IV y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Recepción ponencia. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/JDC/15/2025 relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto por Jorge Alberto Martínez Torres, en su carácter de aspirante a Candidato a Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil, en contra de la *“Lista que contiene los nombres de las personas que resultaron mejor evaluadas para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025”*, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del estado el 11 de febrero de 2025.

II. Obligaciones. Se tiene a la autoridad responsable por cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, adjuntando a su informe circunstanciado lo siguiente:

1. Original del medio de impugnación presentado.
2. Cédula de publicación del medio de impugnación presentado.
3. Documento denominado DICTAMEN DE NO IDONEIDAD, con folio COMEV25/00069, signado por integrantes del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, derivado de la evaluación ejercida a Jorge Alberto Martínez Torres, quien se registrara al cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil, 1º Distrito Judicial.

Y por remitiendo, una vez que feneció el término legal, el siguiente documento:

4. Certificación del plazo de 72 horas, en la que se hace constar que no compareció persona ciudadana alguna, en su carácter de tercera interesada dentro del juicio promovido.

Anexos que se glosan a los presentes autos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Justicia Electoral.

III. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. Se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión; por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 15, 33 y 77 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene lo siguiente:

a) Forma. La demanda interpuesta por Jorge Alberto Martínez Torres, en su carácter de aspirante a Candidato a Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil, fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado; a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El recurso es oportuno porque la demanda se presentó ante este Tribunal Electoral a las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, es decir, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a que el impugnante tuvo conocimiento del acto controvertido.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el medio de impugnación en estudio, el acto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 once de febrero del año en curso, de ahí que se encuentra dentro de los cuatros días hábiles previstos para su interposición de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por Jorge Alberto Martínez Torres, en su carácter de aspirante a Candidato a Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil; en ese tenor, el carácter que ostenta y la legitimación para comparecer en este asunto se colman, en virtud de que se trata de un ciudadano que acude a solicitar se le restituya en sus derechos político electorales violados, dentro del proceso electoral local extraordinario 2025 de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia y magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, como se desprende de la afirmación realizada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado¹.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

d) Interés jurídico. Se surte este requisito, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, la parte recurrente combate un acto atribuible al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que considera necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado².

e) Definitividad. Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que la parte actora, previamente a esta demanda, no tenía la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación diverso.

f) Pruebas. Se tiene al actor por ofreciendo y adjuntando las pruebas siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en informe rendido por la responsable en donde refiere que el impugnante se inscribió para el cargo de Juez de Primera Instancia en materia Mercantil, para el Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en edición del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, publicado el día 11 de febrero.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en edición del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, publicado el 04 de febrero.

¹ Como se desprende de la foja 41 del expediente.

² Véase la jurisprudencia 7/2002, con rubro: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, p. 39.

4. *TÉCNICA* consistente en el sitio electrónico donde se ubica la documentación presentada ante el Comité de Evaluación dentro del procedimiento para ser Juez Mercantil, siendo el siguiente: <https://drive.google.com/drive/folders/188E906fzCsThDTugP4BK817VOKEPjzUM>
5. *DOCUMENTAL PRIVADA* consistente en copia simple de la credencial de elector del impugnante.
6. *DOCUMENTAL PRIVADA* consistente en la impresión del correo electrónico con el folio COMEV25/00069 referente al registro del recurrente en el proceso de elección extraordinaria local judicial.

Los medios de prueba descritos se tienen por admitidos en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del estado, los cuales serán valorados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

g) Domicilio. Se tiene a la parte actora por cumpliendo con el presente requisito, al señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Rincón del Prado No. 144ª en la Colonia Rinconada de los Andes, en esta ciudad capital; autorizándose el mismo recurrente para oír y recibir las.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio, y resultando que, a criterio de quien instruye se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33, fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía con número de expediente **TESLP/JDC/15/2025**.

IV. Tercero Interesado. De la documentación que remitió la autoridad responsable se advierte que no compareció persona ciudadana alguna como tercera interesada en los autos del presente juicio.

V. Diligencia. Con la finalidad de contar con toda la información requerida para emitir un pronunciamiento respecto del asunto en estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a efecto de que a la brevedad, lleve a cabo diligencia para constatar el contenido del sitio electrónico: <https://drive.google.com/drive/folders/188E906fzCsThDTugP4BK817VOKEPjzUM>, mismo que fue ofrecido como probanza por el actor en el presente juicio.

Una vez que levante la certificación respectiva, deberá informarlo a esta Magistratura para poder determinar el cierre de instrucción en el presente asunto.

VI. Notificación. Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados a los demás interesados; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 24, fracción I y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Sanjuana Jaramillo Jante, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, y fracciones V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.